832

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 236-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

VISTO: La Hoja de Registro y Control Nº 37984 de fecha 01 de octubre de 2012, e Informe N° 195-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 23 de febrero de 2016, respecto del administrado Tomás Juvenal Quiñones Flores sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control Nº 37984 de fecha 01 de octubre de 2012, el administrado Tomás Juvenal Quiñones Flores solicitó la adjudicación de tierras eriazas habilitadas de un área de 1,226.13 m², ubicado en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Sullana, Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

831

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 236-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, se notificó al administrado el Acta de Notificación Nº 114-2016/GRP, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas por esta Gerencia Regional otorgándole un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26º y 27º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Que, del cargo del Acta de Notificación Nº 114-2016/GRP, se ha verificado que el administrado no vive en el domicilio consignado en el expediente administrativo; sin embargo, el artículo 21º inciso 1 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "(...) *La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año*"; entonces la notificación se considera válida;

Que, el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186º numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 27º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, establece que (...) *de encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas,* ***bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento***;

Que, mediante Informe N° 195-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 23 de febrero de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado y al no subsanar lo advertido en el Acta de Notificación Nº 114-2016/GRP, el administrado ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 27º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

830

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 236-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 MAR 2016

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL SUB GERENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 37984-2012 respecto del administrado **TOMAS JUVENAL QUIÑONES FLORES**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **TOMAS JUVENAL QUIÑONES FLORES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional